



Nombre de alumnos: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del profesor: Luz Maria Castillo Moreno.

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual

Materia: Garantías

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de julio de 2020.

Libertad

Tipos de Libertad

Posesión de armas

De Transito

De correspondencia

Religiosa

De libre concurrencia

Garantía de propiedad

CPEUM Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

CPEUM Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa

El párrafo 17 del artículo 16 constitucional prevé la garantía que protege la correspondencia de todo gobernado, impidiendo que las autoridades estatales puedan interferirla para registrarla y conocer su contenido, otorgándose dicha garantía en los siguientes términos: Art. 16. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Libertad religiosa se funda en el derecho universal de la naturaleza de los seres humanos a relacionarse entre ellos y lo divino, esta relación no sólo es - sino que las religiones tienen manifestaciones sociales de influencia innegable en el bien temporal.

La libertad de concurrencia se traduce en la participación en el mercado de un proveedor o un grupo de proveedores, en igualdad de circunstancias, para que por sí mismos establezcan las condiciones de producción y comercialización de los bienes o servicios que pretenden ofrecer al público.

Las garantías de seguridad jurídica son la base principal para cualquier sistema jurídico ya que ante la imposibilidad material de que en un artículo se contengan todos los derechos públicos subjetivos del gobernado, lo que no se contenga en un precepto constitucional, debe de encontrarse en los demás, de tal forma, que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y por tanto en estado de indefensión.